



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 18 de Agosto de 2005.-

Expediente 69/05 Letra DEM

ORDENANZA N° 58/05

VISTO:

La solicitud de tierras efectuada por parte de la empresa Nordeste Construcciones SRL, adjudicataria de la Licitación Pública 33/99 del IPRODHA para la construcción de 120 viviendas e infraestructura en distintas localidades de la Provincia que por disposición del mencionado Instituto fueron redireccionada a la ciudad de Puerto Iguazú, y

ONSIDERANDO:

QUE nuestra localidad presenta un marcado déficit de viviendas en sectores sociales de bajos ingresos.

QUE el último párrafo del inc 3 del art 6° de la Ordenanza 09/01 y su modificatorio inc 3 art 1° de la Ordenanza 51/04 faculta la venta directa de tierras destinada a la construcción de viviendas.

QUE el proyecto de construcción de 120 viviendas financiado por el IPRODHA en su Licitación Pública N° 33/99, originalmente destinado a otro sector de la Provincia y redireccionado hacia nuestra localidad según nota del IPRODHA dirigida a la empresa Nordeste Construcciones SRL, acredita suficientemente la viabilidad técnica y financiera del proyecto en cuestión, cumpliendo con lo establecido en el párrafo 1° del art 9 de la de la Ordenanza 09/01.

QUE se hace necesario fijar el precio de la tierra en cuestión ajustándose a lo determinado en el art 11 de la Ordenanza 09/01 y que cuenta con la correspondiente valuación fiscal en función de sus características, ubicación, infraestructura básica, etc, que según lo informado por la Dirección de Catastro de la Provincia es de Pesos Dos con treinta centavos.

QUE la magnitud de la obra en cuestión implicará la creación temporaria de numerosas fuentes de trabajo para sectores humildes de nuestra comunidad.





Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al DEM a proceder a efectuar la venta directa del inmueble de propiedad privada municipal individualizado como Dto 09 Mun 43 Sec 02 Mz 456 Lotes 1 al 10 inclusive, Mz 457 Lotes 1 y 2, Mz 466 Lotes 1 y 2, Mz 470 Lotes 1 al 4 inclusive, Mz 471 Lotes 1 y 2, Mz 476 Lotes 1 al 5 y 7 al 10 inclusive, del plano de mensura N° 38.223 con una superficie total de 19.737,33 m2 a la empresa Nordeste Construcciones SRL, adjudicataria de la Licitación Pública N° 33/99 del IPRODHA para la construcción de 120 viviendas.

ARTICULO 2º: EL precio a abonar por el adquirente será de PESOS DOS con OCHENTA y SEIS CENTAVOS por metro cuadrado (\$/m² 2,86.-), lo que hace un monto total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 56.448,76.-) que será efectivizado en un plazo de hasta 60 días corridos a partir de la firma del correspondiente contrato.

ARTICULO 3º: LA escritura traslativa de dominio se realizará una vez efectivizado el pago señalado en el art 2º de la presente, según lo determinado en la Ordenanza 09/01 art 8º.

ARTICULO 4º: LOS gastos de escrituración, loteo, inscripciones, y otros que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza estarán a cargo del comprador.

ARTICULO 5º: Regístrese, Comuníquese, Cumplido Archívese.


Juan Domingo Mola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

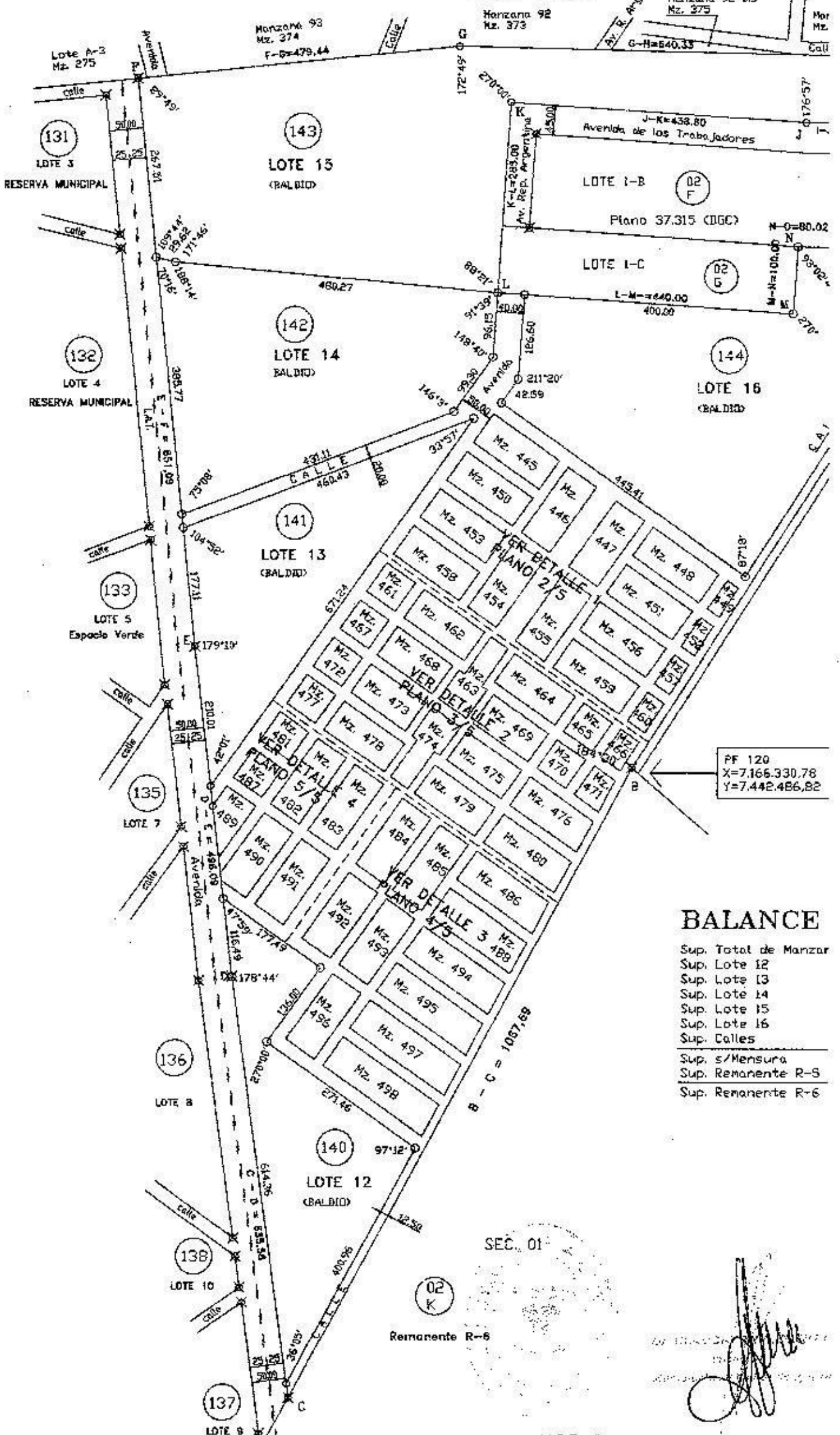
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Fecha: 20/08/05	DEPARTAMENTO: DEM
ENTRADA	SALIDA
Día: 22	Día: 07
Mes: 08	Mes: 08
Año: 2005	Año: 2005

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Fecha: 20/08/05	DEPARTAMENTO: DEM
ENTRADA	SALIDA
Día: 20	Día: 07
Mes: 08	Mes: 08
Año: 2005	Año: 2005

PLANO DE MENSURA

ESCALA 1:5.000

SECCION
Plano 28.380 <DC



PF 120
X=7.166.330,78
Y=7.442.486,82

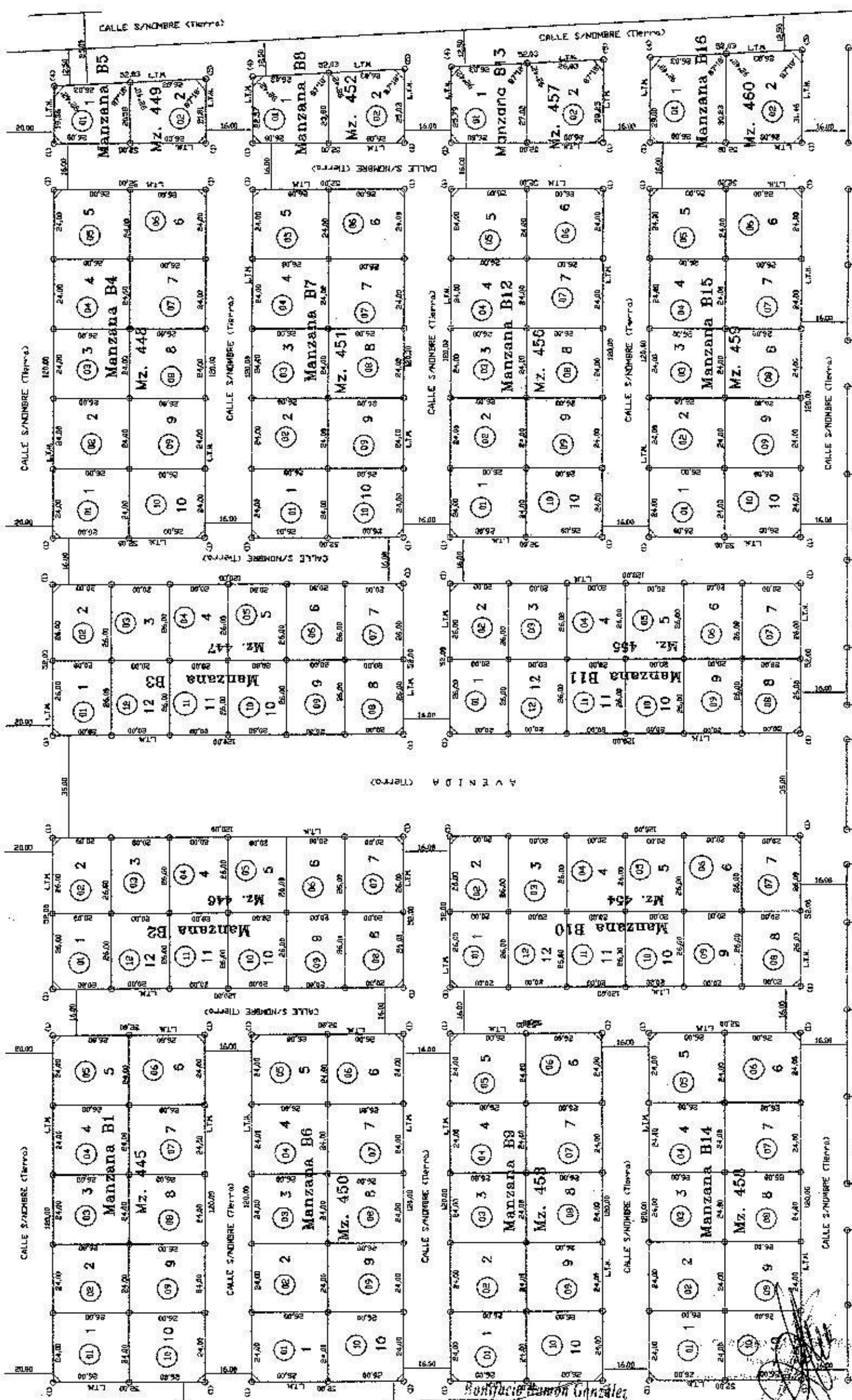
BALANCE

Sup. Total de Manzar
Sup. Lote 12
Sup. Lote 13
Sup. Lote 14
Sup. Lote 15
Sup. Lote 16
Sup. Calles
Sup. s/Mensura
Sup. Remanente R-5
Sup. Remanente R-6

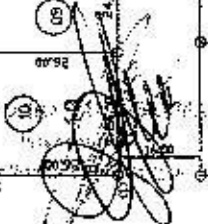
NOTAS:

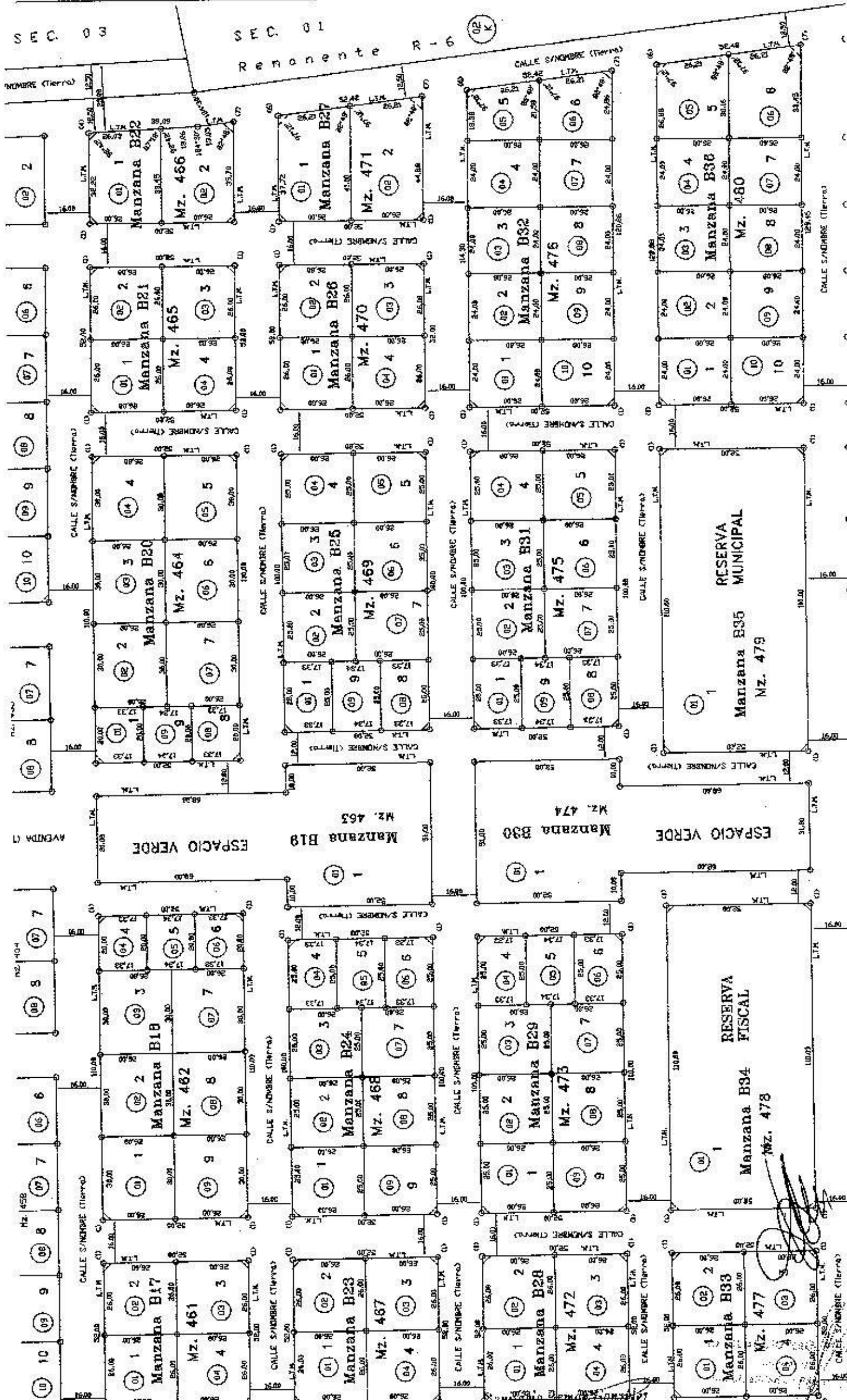
- Las medidas lineales están consignadas en metros
- Los ángulos no consignados son rectos (90°)
- La presente mensura se relaciona a los Planos 28.380, 28.381, 28.382, 28.383, 28.384, 28.385, 28.386, 28.387, 28.388, 28.389, 28.390, 28.391, 28.392, 28.393, 28.394, 28.395, 28.396, 28.397, 28.398, 28.399, 28.400, 28.401, 28.402, 28.403, 28.404, 28.405, 28.406, 28.407, 28.408, 28.409, 28.410, 28.411, 28.412, 28.413, 28.414, 28.415, 28.416, 28.417, 28.418, 28.419, 28.420, 28.421, 28.422, 28.423, 28.424, 28.425, 28.426, 28.427, 28.428, 28.429, 28.430, 28.431, 28.432, 28.433, 28.434, 28.435, 28.436, 28.437, 28.438, 28.439, 28.440, 28.441, 28.442, 28.443, 28.444, 28.445, 28.446, 28.447, 28.448, 28.449, 28.450, 28.451, 28.452, 28.453, 28.454, 28.455, 28.456, 28.457, 28.458, 28.459, 28.460, 28.461, 28.462, 28.463, 28.464, 28.465, 28.466, 28.467, 28.468, 28.469, 28.470, 28.471, 28.472, 28.473, 28.474, 28.475, 28.476, 28.477, 28.478, 28.479, 28.480, 28.481, 28.482, 28.483, 28.484, 28.485, 28.486, 28.487, 28.488, 28.489, 28.490, 28.491, 28.492, 28.493, 28.494, 28.495, 28.496, 28.497, 28.498, 28.499, 28.500

Bonifacio Ramon Gonzalez



Santiago Ramón González
 C. de Cosm. Gral. y Plan. Urb.





S E C. 0 0

0 2 K

AVENIDA 7

CALLE SANDOBE (TIERRA)

CALLE SANDOBE (TIERRA)

CALLE SANDOBE (TIERRA)

CALLE SANDOBE (TIERRA)

CALLE SANDOBE (TIERRA)

CALLE SANDOBE (TIERRA)

CALLE SANDOBE (TIERRA)

CALLE SANDOBE (TIERRA)

CALLE SANDOBE (TIERRA)

ESPACIO VERDE

Manzana B19

Manzana B30

ESPACIO VERDE

RESERVA FISCAL

RESERVA MUNICIPAL

Manzana B94

Manzana B35

Mz. 478

Mz. 479

Mz. 477

Mz. 473

Mz. 474

Mz. 475

Mz. 476

Mz. 471

Mz. 466

Mz. 465

Mz. 464

Mz. 463

Mz. 462

Mz. 461

Mz. 460

Mz. 459

Mz. 458

Mz. 457

Mz. 456

Mz. 455

Mz. 454

Mz. 453

Mz. 452

Mz. 451

Mz. 450

Mz. 449

Mz. 448

Mz. 447

Mz. 446

Mz. 445

Mz. 444

Mz. 443

Mz. 442

Mz. 441

Mz. 440

Mz. 439

Mz. 438

Mz. 437

Mz. 436

Mz. 435

Mz. 434

Mz. 433

Mz. 432

Mz. 431

Mz. 430

Mz. 429

Mz. 428

Mz. 427

Mz. 426

Mz. 425

Mz. 424

Mz. 423

Mz. 422

Mz. 421

Mz. 420

Mz. 419

Mz. 418

Mz. 417

Mz. 416

Mz. 415

Mz. 414

Mz. 413

Mz. 412

Mz. 411

Mz. 410

Mz. 409

Mz. 408

Mz. 407

Mz. 406

Mz. 405

Mz. 404

Mz. 403

Mz. 402

Mz. 401

Mz. 400

Mz. 399

Mz. 398

Mz. 397

Mz. 396

Mz. 395

Mz. 394

Mz. 393

Mz. 392

Mz. 391

Mz. 390

Mz. 389

Mz. 388

Mz. 387

Mz. 386

Mz. 385

Mz. 384

Mz. 383

Mz. 382

Mz. 381

Mz. 380

Mz. 379

Mz. 378

Mz. 377

Mz. 376

Mz. 375

Mz. 374

Mz. 373

Mz. 372

Mz. 371

Mz. 370

Mz. 369

Mz. 368

Mz. 367

Mz. 366

Mz. 365

Mz. 364

Mz. 363

Mz. 362

Mz. 361

Mz. 360

Mz. 359

Mz. 358

Mz. 357

Mz. 356

Mz. 355

Mz. 354

Mz. 353

Mz. 352

Mz. 351

Mz. 350

Mz. 349

Mz. 348

Mz. 347

Mz. 346

Mz. 345

Mz. 344

Mz. 343

Mz. 342

Mz. 341

Mz. 340

Mz. 339

Mz. 338

Mz. 337

Mz. 336

Mz. 335

Mz. 334

Mz. 333

Mz. 332

Mz. 331

Mz. 330

Mz. 329

Mz. 328

Mz. 327

Mz. 326

Mz. 325

Mz. 324

Mz. 323

Mz. 322

Mz. 321

Mz. 320

Mz. 319

Mz. 318

Mz. 317

Mz. 316

Mz. 315

Mz. 314

Mz. 313

Mz. 312

Mz. 311

Mz. 310

Mz. 309

Mz. 308

Mz. 307

Mz. 306

Mz. 305

Mz. 304

Mz. 303

Mz. 302

Mz. 301

Mz. 300

Mz. 299

Mz. 298

Mz. 297

Mz. 296

Mz. 295

Mz. 294

Mz. 293

Mz. 292

Mz. 291

Mz. 290

Mz. 289

Mz. 288

Mz. 287

Mz. 286

Mz. 285

Mz. 284

Mz. 283

Mz. 282

Mz. 281

Mz. 280

Mz. 279

Mz. 278

Mz. 277

Mz. 276

Mz. 275

Mz. 274

Mz. 273

Mz. 272

Mz. 271

Mz. 270

Mz. 269

Mz. 268

Mz. 267

Mz. 266

Mz. 265

Mz. 264

Mz. 263

Mz. 262

Mz. 261

Mz. 260

Mz. 259

Mz. 258

Mz. 257

Mz. 256

Mz. 255

Mz. 254

Mz. 253

Mz. 252

Mz. 251

Mz. 250

Mz. 249

Mz. 248

Mz. 247

Mz. 246

Mz. 245

Mz. 244

Mz. 243

Mz. 242

Mz. 241

Mz. 240

Mz. 239

Mz. 238

Mz. 237

Mz. 236

Mz. 235

Mz. 234

Mz. 233

Mz. 232

Mz. 231

Mz. 230

Mz. 229

Mz. 228

Mz. 227

Mz. 226

Mz. 225

Mz. 224

Mz. 223

Mz. 222

Mz. 221

Mz. 220

Mz. 219

Mz. 218

Mz. 217

Mz. 216

Mz. 215

Mz. 214

Mz. 213

Mz. 212

Mz. 211

Mz. 210

Mz. 209

Mz. 208

Mz. 207

Mz. 206

Mz. 205

Mz. 204

Mz. 203



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Exptes. Nros. 02/00. Letra D.F.M. y 52/00. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de marzo de 2001.

ORDENANZA N° 09/01

POR ELLO

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mes de Entradas y Salidas	
Exp. N° 02/00	
Letra D.F.M.	
Obj. C.	
ENTRO	SALIO
Día	Día
03	
Mes	Mes
01	
Año	Año

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1° QUEDAN comprendidos dentro del régimen de la presente ordenanza los inmuebles de dominio privado Municipal que se encuentran ubicados en los límites territoriales del municipio de la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTICULO 2°: SON objetivos de esta Ordenanza: promover el desarrollo social y asimismo estimular el crecimiento de la economía turística comercial e industrial de nuestra ciudad.

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal registrara la totalidad de las tierras de propiedad privada Municipal que existan dentro de su territorio. Las tierras fiscales sin mensura serán estudiadas, registradas e incorporadas a planes de desarrollo, de conformidad al Plan de Reordenamiento Urbano. Su finalidad se determinara teniendo en consideración su aptitud, naturaleza y los objetivos del presente régimen.

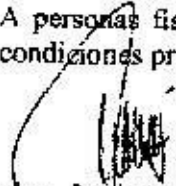
ARTICULO 4°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los inmuebles de dominio privado Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de los proyectos de enajenación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.


ARTICULO 5°: LOS proyectos de enajenación deberán contener un informe detallado de los bienes inmuebles sujetos a disposición, condiciones de enajenación y fundamentos que motivan la disposición de los mismos.

ARTICULO 6°: LAS ventas inmobiliarias se efectuaran mediante licitación publica o subasta publica.

Excepcionalmente podrán venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1) A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.
- 2) A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ

02/01



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

- 3) A Asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo, inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, estas últimas con el objeto de construir viviendas.
- 4) A sociedades previstas en el Art. 33, párrafo 2, inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.

ARTICULO 7º: LOS inmuebles adquiridos conforme el Art. 6º inc. 1) serán entregados libre de toda ocupación, con autorización de ocupación y con prohibición de arrendar, ceder, enajenar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

La escritura traslativa de dominio se realizara una vez cancelado el pago total del mismo, pudiéndose otorgar escritura hipotecaria, cuando esto resulte conveniente a criterio del D.E.M.

ARTICULO 8º: EN el supuesto del Art. 6º, inc. 2), los interesados deberán hacer llegar al Ejecutivo Municipal su propuesta, quien analizara la viabilidad de la venta y los recursos de financiamiento.

La escritura traslativa de dominio se realizara una vez cancelado el pago del inmueble u otorgadas las garantías necesarias.

ARTICULO 9º: LA venta de inmuebles prevista en el Art. 6º, inc. 3 y 4), se instrumentara previa aprobación por el Ejecutivo Municipal de un plan de construcción y financiación, en el cual los interesados deberán acreditar la viabilidad técnica y financiera del proyecto.

La escritura traslativa de dominio se realizara una vez finalizada la obra o en forma simultanea a la construcción de los gravámenes hipotecarios que condicionen el otorgamiento de los créditos previstos en el respectivo sistema de financiación.

ARTICULO 10º: CREASE un fondo especial al cual se afectara el producido de la realización de los inmuebles. Lo obtenido será destinado a la construcción de infraestructura básica de la ciudad hasta su total urbanización.

ARTICULO 11º: LOS precios de venta de las tierras serán fijados atendiendo sus características, naturaleza, ubicación, distancias al centro urbano y recursos turísticos. Los precios reales podrán ser bonificados como medida de fomento o estímulo, y cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal convenga a los objetivos del desarrollo de la ciudad.


El precio no podrá ser en ningún caso inferior a la valuación fiscal.


ARTICULO 12º: EL incumplimiento de las obligaciones previstas por esta Ordenanza, como así también la falta de pago del inmueble, producirá la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión del dominio pleno a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.

DE LA CADUCIDAD

ARTICULO 13º: LAS adjudicaciones en venta de las tierras de propiedad privada municipal caducaran por:

- I) Renuncia de su titular.
- II) Revocación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- III) Fallecimiento del titular.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

En todos los casos la caducidad de la concesión implica la pérdida de las sumas abonadas y podrá involucrar las mejoras incorporadas al predio a favor del municipio cuando se comprueben acciones u omisiones dolosas por parte del concesionario.

ARTICULO 14°: EN caso de fallecimiento del titular, el predio podrá adjudicarse a sus sucesores en la medida que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las formas y condiciones que lo determine la reglamentación. Asimismo se reconocerá al nuevo titular el o los pagos efectuados por el causante

DE LAS RESERVAS Y PERMISO DE USO

ARTICULO 15°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer reservas de tierras con fines de utilidad social, para atender las necesidades de la administración u organismos oficiales y las que convengan fijar como medida de prevención para futuras necesidades o en defensa de condiciones naturales especiales, el D.E.M. podrá modificar el destino de las reservas y levantarlas cuando desaparezcan las causales que la impulsieron.

ARTICULO 16°: SOBRE las tierras de propiedad privada municipal, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso de uso en los siguientes casos:

- A pobladores de escasos recursos, cuando razones de convivencia social lo aconsejen. Se autorizara su uso con carácter precario, con expresa conformidad de desocuparla dentro de los 60 días de notificado sin derecho a indemnización por ningún concepto de conformidad con las normas del Código Civil. El D.E.M. dispondrá para estos casos una superficie de hasta el 1% de las tierras de propiedad privada municipal ya urbanizadas.
- En los casos de falta de fijación de precios o mientras se cumplimenten los tramites de rigor, se podrá otorgar tierras a título precario o sujeto a condición resolutoria.

DE LAS MEJORAS

ARTICULO 17°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar y aut imponer el levantamiento de mejoras incorporadas en las tierras fiscales sin la debida y oportuna autorización de esa repartición sin derecho alguno de indemnización y a costa de quienes la introdujeren o poseyeren, de conformidad con la normativa vigente. El adquirente de terrenos con mejoras de terceros deberá depositar a la orden del Departamento Ejecutivo Municipal el valor que se le asigne para atender el posible reclamo de quien pruebe ser dueño de las mismas.

ARTICULO 18°: ESTAN expresamente prohibidas las operaciones de compraventa de mejoras existentes en tierras fiscales, sin expresa autorización fundada del Departamento Ejecutivo Municipal. Sin dicho requisito ningún funcionario con facultad de hacerlo certificara las firmas en contratos de esta naturaleza.


ARTICULO 19°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar multas que no excedan del valor de las mejoras y plantaciones incorporadas a las que ocupan tierras fiscales sin autorización.

Los ocupantes sancionados no podrán disponer libremente de las mejoras sin expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Quienes pretendan acreditar derechos a la propiedad de mejoras adquiridas de ocupantes sancionadas en los términos expresados en este artículo, sin haber obtenido autorización previa para su adquisición, no podrán ser tenidos en cuenta mientras no hagan efectivo el pago de la multa aplicada.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, previo análisis de la situación,


Carlos María Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante


Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

podrá fijar condiciones u obligaciones especiales para la enajenación de las tierras, con la expresa aprobación del H.C.D.

ARTICULO 21°: LA convocatoria a licitación pública o subasta se publicara por dos días y con no menos de quince días de anticipación a la fecha de licitación o remate en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia

ARTICULO 22°: EN referencia a los requisitos y procedimientos a seguir en materia de Licitación pública y subasta pública se aplicara supletoriamente lo establecido en la Ley de Contabilidad Provincial N° 2303 y sus modificatorias.

ARTICULO 23°: LAS tierras fiscales no podrán ser adquiridas por medio de la prescripción y la simple ocupación no constituirá título de preferencia en la adjudicación de las mismas.

ARTICULO 24°: LAS tierras fiscales no podrán ser adjudicadas bajo ningún título a

- i) Infractores reincidentes al régimen de ocupación y/o explotación de tierras y bosques fiscales
- ii) Los funcionarios enumerados en el Art. 8 de la Ley N° 37 y sus cónyuges hasta dos años después de haber cesado en el cargo, salvo que tengan derechos adquiridos con anterioridad a la asunción del cargo.
Excepcionalmente estas personas podrán ser adquirentes en venta directa de un lote con destino a vivienda.

ARTICULO 25°: EL Departamento Ejecutivo Municipal extenderá el título de propiedad con la intervención del escribano designado al efecto, perfeccionándose el dominio de aquellos adquirentes que hayan cumplido todas las obligaciones inherentes a la enajenación.

ARTICULO 26°: EL Departamento Ejecutivo Municipal designara la dependencia que tendrá a su cargo la ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza, la cual será dotada de los medios necesarios para una eficiente y eficaz función

ARTICULO 27°: EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dependencia designada, llevara un registro de todas las enajenaciones realizadas bajo la presente ordenanza.

Los registros serán de público acceso, y los funcionarios encargados del mismo deberán brindar toda la información que se solicite a petición y costo de la parte interesada.

ARTICULO 28°: EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ordenanza creando los instrumentos necesarios para su efectiva aplicación.

ARTICULO 29°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art 88, inc 7e. Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.

Dra. Jose Ravasi

Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Dr. Walter Hugo Ferrer
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

"2004 Décimo Aniversario de la Sanción de la Carta Orgánica Municipal"

Puerto Iguazú, 15 de Julio de 2004.-

Expediente N° 13/04 Letra "P"

ORDENANZA: 51/04.-

VISTO:

La necesidad de efectuar reformas a la Ordenanza: N° 09/01 para contemplar las donaciones de inmuebles con destino a utilidad o bien público y de conformidad al Plan de Reordenamiento urbano.

CONSIDERANDO:

Que existe en este H.C.D. varias presentaciones particulares o de organizaciones no gubernamentales, por las cuales solicitan la entrega de tierra de dominio público o privado para regularizar situaciones existentes.

Que el Estado Nacional o Provincial, solicita inmuebles con fines de utilidad de bien público, o para regularizar situaciones preexistentes y que hacen al mejoramiento de nuestra Ciudad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENAZA

ARTICULO 1º: Modificase el Art. 6º de la Ordenanza N° 09/01; el que quedará redactado de la siguiente manera.

"Artículo Sexto: Las ventas inmobiliarias se efectuarán mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrá venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1- *A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.*
- 2- *A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.*
- 3- *A asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, éstas últimas con el objeto de construir viviendas.*
- 4- *A sociedades previstas en el Art. 33; párrafo 2 Inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.*
- 5- *Donar exclusivamente al Estado Nacional o Provincial, con destino a utilidad de bien público o para regularizar situaciones de reordenamiento urbano, que así lo demanden.*

ARTICULO 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.-

Juan Domingo Mola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



Miguel Flores
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú